En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; siendo las **18:00** horas del día **07 de Agosto de 2019**, se reunieron en las oficinas que ocupa la sala de juntas del Comité de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ubicadas en la Coordinación de Acceso a la Información Pública, ubicada en **calle Ángel Flores #615 en el centro de esta ciudad, los servidores públicos integrantes del COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**; el **LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ,** Presidente del Comité, La **MD. CIELO ROSA MUCHARRAZ ELÍAS,** Vocal "A", el **LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO**, Vocal "B".

En el uso de la voz el **LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ**, en su carácter de presidente del comité antes referido, da cuenta a los miembros que conforman o integran el comité municipal de transparencia y acceso a la información, procedieron a dar inicio a la reunión con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL EN SU CASO E INSTALACION FORMAL DE LA SESION.

2.- ESCRITO DE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN EMITIDO POR LA OFICINA DE **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA** EN RELACIÓN A LA SOLICITUD FOLIO **00885119** SIGNADA POR EL C. [redacted], MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFOMEX, EN FECHA **11DE JULIO DE 2019.**

I.- Habiendo sido aprobada por Unanimidad el Orden del Día y con relación al primer punto de la misma, se pasó lista de asistencia, con lo cual se constató la presencia de los **CC. LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ,** Presidente del Comité, la **MD. CIELO ROSA MUCHARRAZ ELÍAS,** Vocal "A", y **LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO** Vocal "B"; cada uno de los cuales firman al final de la presente, por lo que conforme al número de integrantes se encuentran presentes, se declara que existe Quórum Legal, dándose por formalmente instalada la Sesión.

II-. EN LO QUE RESPECTA AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, RESPECTO AL CONTENIDO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL **LIC. RAMIRO LIZARRAGA MEDINA,** MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON FOLIO **00885119** , específicamente en lo referente a:

> **"En cuanto a la documentación que solicita referente a la homologación, le señalo que la misma contiene datos personales, por lo que esa información debe considerarse como INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud, que de entregar información de esa índole a personas físicas o morales, pondríamos en riesgo la seguridad personal de las personas que ahí se encuentran señaladas, pues es evidente que esa información es concerniente para efectos de que se lleve un control administrativo, y de entregarla, pues estaríamos revelando información que únicamente le compete conservar al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal."**

Asimismo, de entregar la información contenida en esos documentos, estaríamos revelando la privacidad de las personas que ahí se encuentra registradas, violentándose su protección de datos personales.

En efecto, no es posible entregar información concerniente a la documentación inherente a las homologaciones de elementos operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, pues vulneraríamos la protección de datos personales, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 162, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que establecen lo que a continuación se transcribe:

"Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales." . . .

En efecto, de la disposición legal antes transcrita, se advierte que toda información que se encuentre contenida en un Ley, tenga el carácter de reservada, deberá clasificarse como **INFORMACIÓN RESERVADA**, y en el caso que nos ocupa, es evidente que de entregar información referente a los documentos inherentes a la homologación de policías operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, pues esa información es para efectos de llevar a cabo controles administrativos que únicamente se encuentra en poder del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria en referencia, en cumplimiento a los lineamientos que para el efecto se establecen, y por ende no es posible que esa información pudiera estar en manos de personas ajenas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por la disposición legal antes transcrita, en el artículo 162, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa antes transcrito, se establece que se considerara información reservada, aquella que se encuentre contenida en una disposición expresa de una Ley, y en el caso que nos ocupa, tenemos que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sinaloa, las cuales tienen por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En efecto, los documentos inherentes a la homologación salarial de elementos operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, contienen datos personales de personas físicas, los cuales se encuentran debidamente resguardados en Recursos Humanos de la dicha Secretaría, para llevar un control administrativo interno, por lo que es evidente que no se pueden entregar a ninguna persona física o moral, sin que se tenga el consentimiento de quien pueda otorgarlo, de conformidad a lo establecido por el artículo 8, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establece lo que a continuación se transcribe:

"Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición. Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello. "

Por su parte, el artículo 9, de la Ley en cita, señala:

"Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas,

concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado."

En efecto, de las disposiciones legales antes transcritas, se establece que los datos personales no podrán revelarse, a menos que exista consentimiento de quien otorgarlo, y en el caso que nos ocupa, es evidente que no se tiene, por lo que esta Autoridad Municipal a mi cargo, está impedida para proporcionar los datos personales que se encuentran en los documentos que se vienen señalando.

Aunado a lo anterior, el solicitante de información pública bajo el folio número 00885119, no acredita que la información que pide, es para que encuadre en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sinaloa, en los cuales, de acreditarse dichos supuestos, la autoridad pudiera entregar información de datos personales, sin obtener el consentimiento del titular de esos datos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitó a ese Comité Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, que determinen de conformidad con lo establecido por los artículos 141, 149, 152, 153, 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA**, la documentación inherente a homologaciones salariales de elementos operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán.

III-. UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ, RECOGE LOS VOTOS Y DA CUENTA FORMAL POR UNANIMIDAD, Y SE RESUELVE **CONFIRMAR QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA POR UN PERIODO DE 2 AÑOS, EN EL ENTENDIDO QUE SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN PARCIAL** EN REFERENCIA A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO **00885119.**

El presente acuerdo administrativo, es tomado en sesión el día **Siete** de **Agosto** del presente año **2019**, por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

IV.- CLAUSURA DE LA SESION.

AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CLAUSURA LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SIENDO LAS **19:00** HRS DEL DIA **07** DE **AGOSTO** DEL **2019.**

LIC. JAVIER LIRA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

MD. CIELO ROSA MUCHARRAZ ELÍAS
VOCAL "A"

LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA
VOCAL "B"

2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLAN

Acceso a la Información

COMAIP **1197/2019**

Asunto.- Se anexan oficios de respuesta a la solicitud de Información Núm. **00885119**

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PLATAFORMA INFOMEX
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de número de folio **00885119** mediante la cual solicitó información diversa a la Dependencia Municipal **Secretaría de Seguridad Pública**, me permito adjuntarle escrito de respuesta **suscrito por parte del C. Lic. Ramiro Lizárraga Medina en su carácter de Secretario de Seguridad Pública** de este H. Ayuntamiento, mismo que incluye un anexo referente al **Acuerdo de Reserva Parcial de Información de Información** de fecha 07 siete d agosto de dos mil diecinueve.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted; muy

ATENTAMENTE

MAZATLÁN, SINALOA, A 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2019

LIC. GABRIELA DE DIEGO OROPESA
COORDINADOR MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN.

Ccp.- Archivo.

Ángel Flores 605, Centro.
Mazatlán, Sinaloa. Tel. 910-10-38.

MAZATLÁN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

Que con fecha 26 de julio del año 2019, me fue notificado por la C. **LIC. GABRIELA DE DIEGO OROPEZA**, en su carácter de Coordinadora Municipal de Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública con número de folio 00885119, realizada por el C. [redacted], mediante el cual viene solicitando lo que a continuación se transcribe:

"A).- Solicito se me informe si existe una homologación salarial de los policías operativos y policías de tránsito adscrito a la SSP y tránsito Municipal;

B).- A partir de qué fecha fue otorgado la homologación salarial de los policías operativos y policías de tránsito, adscritos a la SSP y Transito Municipal de esta ciudad;

C).- Existió retroactivo de salario debido a la homologación salarial, a partir de qué fecha?;

D).- Cuales son los salarios que percibían los policías operativos y policías de tránsito adscritos a la SSP y Transito

Municipal de esta ciudad antes de la Homologación por su grado jerárquico;

E).- Cuales son los salarios que perciben actualmente los policías operativos y policías de tránsito adscrito a la SSP y TM de esta ciudad, después de la homologación por su grado jerárquico;

F).- Copia de todos los documentos que dieron origen a la homologación salarial de los policías operativos y transito.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Que en lo referente al inciso A), que efectivamente, se efectuó homologación de salarios a favor de los policías operativos y de tránsito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Mazatlán.

Que en lo referente al inciso B), me permito señalarle, me permito señalarle me permito señalarle que en fecha 15 de noviembre del año 2017, se realizaron Homologaciones salariales de los policías operativos y de transito adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán.

Que en lo referente al inciso C), me permito señalarle que no se tiene antecedente alguno, que se hayan realizado pagos retroactivo al salario de los policías operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán.

Que en lo referente al inciso D), me permito señalarle, que los salarios conforme a grado jerárquico de los policías operativos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal de Mazatlán, oscilan desde los $11,805.30 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 30/100 M.N.) a los $20,908.20 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.), mensuales; en el caso de los policías de tránsito sus salarios oscilan entre los $12, 099.60 (DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) a los $19, 912.50 (DIECINUEVE NOVECIENTOS DOCE PESOS 50/100) mensuales.

En lo referente al inciso E), me permito señalarle que los salarios homologados de los elementos operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se les refleja únicamente cuando son comisionados para realizar actividades operativas, en el que forzosamente se les tengan que cambiar sus horarios de trabajo.

En lo que respecta a lo solicitado en el inciso F), me permito señalarle que la homologación salarial de los policías operativos y de transito adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, es en base a los horarios de trabajo que se le asignan de acuerdo a tareas operativas de trabajo que se les encomienda a cada uno de dichos elementos, encontrándose su fundamente legal, en el Reglamento del Servicios Profesional de Carrera Policial de Mazatlán, Sinaloa.

En cuanto a la documentación que solicita referente a la homologación, le señaló que la misma contiene datos personales, por lo que esa información debe considerarse como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en virtud, que de entregar información de esa índole a

Personas físicas o morales, pondríamos en riesgo la seguridad personal de las personas que ahí se encuentran señaladas, pues es evidente que esa información es concerniente para efectos de que se lleve un control administrativo, y de entregarla, pues estaríamos revelando información que únicamente le compete conservar al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Asimismo, de entregar la información contenida en esos documentos, estaríamos revelando la privacidad de las personas que ahí se encuentra registradas, violentándose su protección de datos personales.

En efecto, no es posible entregar información concerniente a la documentación inherente a las homologaciones de elementos operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal de Mazatlán, pues vulneraríamos la protección de datos personales, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 162, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que establecen lo que a continuación se transcribe:

"Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la

Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales." . . .

En efecto, de la disposición legal antes transcrita, se advierte que toda información que se encuentre contenida en un Ley, tenga el carácter de reservada, deberá clasificarse como **INFORMACIÓN RESERVADA**, y en el caso que nos ocupa, es evidente que de entregar información referente a los documentos inherentes a la homologación de policías operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, pues esa información es para efectos de llevar a cabo controles administrativos que únicamente se encuentra en poder del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria en referencia, en cumplimiento a los lineamientos que para el efecto se establecen, y por ende no es posible que esa información pudiera estar en manos de personas ajenas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por la disposición legal antes transcrita, en el artículo 162, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa antes transcrito, se establece que se considerara información reservada, aquella que se encuentre contenida en una disposición expresa de una Ley, y en el caso que nos ocupa, tenemos que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sinaloa, las cuales tienen por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e

informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En efecto, los documentos inherentes a la homologación salarial de elementos operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, contienen datos personales de personas físicas, los cuales se encuentran debidamente resguardados en Recursos Humanos de la dicha Secretaría, para llevar un control administrativo interno, por lo que es evidente que no se pueden entregar a ninguna persona física o moral, sin que se tenga el consentimiento de quien pueda otorgarlo, de conformidad a lo establecido por el artículo 8, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que establece lo que a continuación se transcribe:

"Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición. Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello. "

Por su parte, el artículo 9, de la Ley en cita, señala:

"Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado."

En efecto, de las disposiciones legales antes transcritas, se establece que los datos personales no podrán revelarse, a menos que exista consentimiento de quien otorgarlo, y en el caso que nos ocupa, es evidente que no se tiene, por lo que esta Autoridad Municipal a mi cargo, está impedida para proporcionar los datos personales que se encuentran en los documentos que se vienen señalando.

Aunado a lo anterior, el solicitante de información pública bajo el folio número 00885119, no acredita que la información que pide, es para que encuadre en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sinaloa, en los cuales, de acreditarse dichos supuestos, la autoridad pudiera entregar información de datos personales, sin obtener el consentimiento del titular de esos datos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitó a ese Comité Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, que determinen de conformidad con lo establecido por los artículos 141, 149, 152, 153, 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA**, la documentación inherente a homologaciones salariales de elementos operativos y de transito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán,

la cual se encuentra debidamente resguardad en dicha dependencia municipal.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted; muy

ATENTAMENTE

MAZATLÁN, SINALOA, A 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2019

LIC. RAMIRO LIZÁRRAGA MEDINA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL